

Tipo de proceso	Abreviado
Radicación	05001 31 03 015 2012 00270 00
Demandante	Fernando Gómez Giraldo
Demandados	CENTRO CÍVICO JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ DE LA PIÑUELA y otros
Auto de sustanciación Nro.	1179
Asunto	No accede a corregir sentencia– Dispone oficiar a notaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la señora Luz Adriana Gómez Valencia (como descendiente del demandante en el proceso de la referencia) que se corrija la Sentencia mediante la cual su padre, el señor Fernando Gómez Giraldo adquirió por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el inmueble ubicado en la Calle 89 N°47 – 35, por cuanto en la segunda página, específicamente en el acápite de “Antecedentes” se digitó la dirección del inmueble de forma incorrecta con una “b” adicional, razón por la cual señala que no ha sido posible iniciar el trámite de escrituras en proceso de compraventa ante Notaría.

Así, con el fin de resolver lo que se plantea, de un estudio del expediente debe decirse lo siguiente:

- i. Sea lo primero señalar, que, en la sentencia del 27 de enero de 2015 proferida al interior de este proceso, en el acápite de “Antecedentes”, **se transcribieron los hechos de la demanda tal cual fueron formulados**, en los cuales se indicó que la dirección del inmueble correspondía a “Calle 89 # B 47 - 35” por lo que al ser un recuento de los fundamentos facticos en que basaron las pretensiones, estos debían coincidir con lo revelado, razón por la cual desde ahora se advierte que la corrección solicitada no es procedente.

- ii. En este mismo sentido, también es cierto que dicha confusión se trató en la parte final de la página 15 del fallo, al disponer: *“Respecto de la nomenclatura del inmueble se advierte que de conformidad con las pruebas allegadas al proceso y la inspección judicial se logró establecer que corresponde a la calle 89 N° 47 – 35 y no a la indicada en el hecho primero de la demanda, calle 89 N° b 47 – 35, por lo que se tendrá en cuenta tal precisión en la parte resolutive de este proveído”*. Al considerarse que obedecía a un yerro de transcripción, por cuanto del resto de anexos y pruebas practicadas, se verificaba que la correcta era la calle 89 N° 47 – 35, tal y como se ordenó en la parte resolutive de la sentencia, que finalmente, es la que decide el asunto controvertido y fija los parámetros de la orden dada.
- iii. Por lo dicho, y con el fin de aclarar dicha situación según los intereses de la memorialista, se expedirá oficio que comunique lo dicho en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LGM

<p>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD</p> <p>Medellín, <u>20/11/2023</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>096</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ LGM Secretaría.</p>

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bfea76d364bf2f32fd90fb3972d6766da989e08f20741c1f6ed1470585fecea**

Documento generado en 17/11/2023 01:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>